

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0029-R

Quito, D.M., 21 de marzo de 2023

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, de acuerdo al numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, los numerales 1, 8 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como deberes y responsabilidades de los ciudadanos el cumplimiento de la Constitución y la ley, la correcta administración del patrimonio público; y, el cuidado y mantenimiento de los bienes públicos;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, en virtud del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado están facultados para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”*;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0029-R

Quito, D.M., 21 de marzo de 2023

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal indica que *“Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal reconoce los derechos específicos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como *“el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”*;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad e indica que *“El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y el empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones”*;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que *“Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa, ambiental, serán responsables hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones”*;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como *“aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al Señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante memorando N° SNAI-SG-2023-0323-M de 10 de marzo de 2023, el Subdirector General del SNAI, Crnl. (SP) Hernán Geovanny Pontón Veloz, remite al Director General, en cumplimiento de la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0120-R, el *“informe final del Comité Institucional para la Emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para su consideración y tramite respectivo”*;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0029-R

Quito, D.M., 21 de marzo de 2023

Que, el Informe técnico de 09 de marzo de 2023, en la parte correspondiente a conclusiones indica “Se procedió dar cumplimiento a lo determinado en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-0120-2023 de 13 de diciembre de 2023, en razón de ejecutar las funciones en el plazo de 90 días que finalizan el 13 de marzo de 2023. En las diferentes reuniones que se llevaron a cabo a partir del 22 de diciembre de 2022 al 07 de marzo de 2023, se verificó las necesidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, priorizando, el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, ya que se debe dar cumplimiento a lo determinado en la Ley Que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, se han realizado los oficios correspondientes solicitando un catálogo de terrenos para instituir el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, así mismo las gestiones pertinentes para la infraestructura del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, esto, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, ya que se elaboraron los informes técnicos SNAI-DEP-2023-0029-IT y SNAI-DEP-2023-0030-IT que refieren al Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria y a la recuperación del ex-Penal García Moreno como Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria y Museo de la Memoria. Se priorizo de igual manera el tema de la inhibición de los centros de privación de libertad, para lo cual, se elaboró el oficio respectivo con la finalidad de remitir a la entidad pertinente viabilizar que las operadoras del Servicio Móvil Avanzado sean las responsables de restringir el acceso al Servicio Móvil Avanzado dentro de los centros de privación de libertad, y así implementar a la 7 brevedad posible las medidas técnicas pertinentes para que bloqueen la prestación de sus servicios de telecomunicaciones dentro de los centros de privación de libertad y además que los centros penitenciarios sean considerados como zona de protección y seguridad para bloquear la señal de telefonía móvil”;

Que, el informe técnico de 09 de marzo de 2023 indica: “Las necesidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se encuentran determinadas en el Plan Operativo Anual (POA) y serán solventadas oportunamente, recalcando que se ha iniciado con las readecuaciones de los pabellones 6 y 7 en el Centro de privación de Libertad Guayas I. Al priorizar todos los temas se lograron ejecutar los trámites correspondientes con la finalidad de solventar las necesidades que mantiene el Sistema Nacional de Rehabilitación social, a través de oficios, informes técnicos, etc., sin embargo, los miembros del Comité Institucional para la Emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no presentaron propuestas que sean ejecutadas a través de la emergencia, para lo cual, se acordó solicitar la derogación de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-0120-R, sin antes requerir que se conformen diferentes mesas técnicas para contrarrestar las necesidades que mantiene el Sistema de Rehabilitación Social.”;

Que, el informe técnico de 09 de marzo de 2023, recomienda “Al no establecerse la necesidad de realizar a través de una declaratoria de emergencia propuestas, proyectos e informes que correspondan para la intervención en las problemáticas y/o necesidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, este Comité Institucional para la Emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social recomienda que la Resolución Nro. SNAI-SNAI-0120-R de 13 de diciembre de 2022 sea derogada.”;

Que, con la necesidad de dar cumplimiento a la seguridad jurídica en la normativa que tiene el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se debe derogar las resoluciones que no tiene aplicación.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación contenida en el Informe final del Comité Institucional para la Emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de 09 de marzo de 2023, remitido por el Subdirector General del SNAI.

Artículo 2.- Derogar la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0120-R de 13 de diciembre de 2022.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0029-R

Quito, D.M., 21 de marzo de 2023

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente
Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL

mp/pp